

2139042



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2982

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

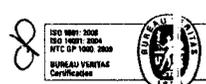
En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta Única de Incautación No. 689, llevada a cabo el dieciséis (16) de septiembre de 2005, obrante a folio 3 del Expediente **DM-08-05-1921**, la SIJÍN, efectuó diligencia de incautación de once (11) Azulejos (*Thraupis episcopus*), dos (02) Pavas de monte (*Penélope sp.*), dos (02) Turpiales (*Icterus icterus*), cuatro (04) Mirlas blancas (*Mimus gilvus*), cuatro (04) Toches (*Icterus chrysater*), dos (02) Tucanetas (*Pteroglusca castaneis*), un (01) Loro real (*Amazona ochorocephala*), dos (02) Pericos carisulios (*Aratinga pertinax*), un (01) Algodonero (*Cissopis ieveriana*), tres (03) Arrendajos (*Cacicus cela*), un (01) Neque (*Dasyprocta fuliginosa*) al señor **JUAN DAVID HURTADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.839.223 de Fusa, por poseerlos sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Esta residencia venía siendo objeto de seguimiento por parte de la SIJÍN en donde se había identificado el ingreso de animales pertenecientes a la fauna silvestre en días anteriores. Como resultado de esta incautación fueron incautados 33 animales relacionados anteriormente, en la Carrera 24B No. 26-13 sur del barrio Olaya Herrera.

El caso y la documentación original pertinente fue puesta a disposición de la Fiscalía por parte de la SIJÍN el mismo día del operativo, no obstante la doctora Excelina Bustos Castañeda de la Fiscalía 327 Seccional remite a esta entidad copias de toda la documentación por considerar se trata de una conducta atípica y procede a solicitar la preclusión de la investigación. Los animales fueron puestos a disposición del DAMA hoy -SDA- en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre-CRRFS.



Que mediante Memorando SAS-RF No. 2181 de 04 de noviembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, remite a la Subdirectora Jurídica, se remite la siguiente documentación: Oficio SIJÍN No. 0821 de 16/09/05 (01 folio), Oficio SIJÍN No. 0823 recibido el 20/09/05 (01 folio), Copia Acta de Incautación SIJÍN del 16/09/05 (01 folio), copia del acta de recepción DAMA del 16/09/05 (01 folio), oficio DAMA del 20/09/05 (01 folio), informe técnico (05 folios), radicado ER 37734 del 14/10/05 (26 folios).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que mediante circular instructiva No. 05 del 8 de Septiembre de 2010 la Dirección Legal Ambiental, expuso la consulta realizada a la Universidad Externado de Colombia, en el marco de la relación contractual del convenio 00025-2008 celebrado entre esta y la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2982

obligación de velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que como consecuencia de lo anterior se establece para esta Entidad la obligación de recuperar los siguientes individuos de la fauna silvestre: once (11) Azulejos (*Thraupis episcopus*), dos (02) Pavas de monte (*Penélope sp.*), dos (02) Turpiales (*Icterus icterus*), cuatro (04) Mirlas blancas (*Mimus gilvus*), cuatro (04) Toches (*Icterus chrysater*), dos (02) Tucanetas (*Pteroglus sus castanotis*), un (01) Loro real (*Amazona ochorocephala*), dos (02) Pericos carisucios (*Aratinga pertinax*), un (01) Algodonero (*Cissopis ieveriana*), tres (03) Arrendajos (*Cacicus cela*), un (01) Neque (*Dasyprocta fuliginosa*).

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-05-1921** contra el señor **JUAN DAVID HURTADO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recuperar a favor de la nación los siguientes especímenes de la fauna silvestre: once (11) Azulejos (*Thraupis episcopus*), dos (02) Pavas de monte (*Penélope sp.*), dos (02) Turpiales (*Icterus icterus*), cuatro (04) Mirlas blancas (*Mimus gilvus*), cuatro (04) Toches (*Icterus chrysater*), dos (02) Tucanetas (*Pteroglus sus castanotis*), un (01) Loro real (*Amazona ochorocephala*), dos (02) Pericos carisucios (*Aratinga pertinax*),



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





№ 2982

un (01) Algodonero (*Cissopis ieveriana*), tres (03) Arrendajos (*Cacicus cela*) un (01) Neque (*Dasyprocta fuliginosa*).

ARTICULO TERCERO: Dejar la custodia y guarda de los siguientes especímenes de la fauna silvestre: once (11) Azulejos (*Thraupis episcopus*), dos (02) Pavas de monte (*Penélope sp.*), dos (02) Turpiales (*Icterus icterus*), cuatro (04) Mirlas blancas (*Mimus gilvus*), cuatro (04) Toches (*Icterus chrysater*), dos (02) Tucanetas (*Pteroglusus castanotis*), un (01) Loro real (*Amazona ochorocephala*), dos (02) Pericos carisucios (*Aratinga pertinax*), un (01) Algodonero (*Cissopis ieveriana*), tres (03) Arrendajos (*Cacicus cela*), un (01) Neque (*Dasyprocta fuliginosa*), al centro de recepción de Fauna y Flora de la Entidad hasta que se tome otra determinación.

ARTÍCULO CUARTO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-05-1921** de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese de lo proveído al señor **JUAN DAVID HURTADO**, en la Carrera 24B No. 26-13 sur del barrio Olaya Herrera, de esta ciudad, teléfono 2724142.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 25 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Dra. Rosana Lorenza Romero Angarita
Revisó: Dr. Oscar Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM-08-05-1921



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

